

-2-

4 de octubre de 1995.

No obstante, es buena observar que, ante poder de delegación no queda el motivo de los reclamaciones, sino estar acompañada del criterio expresado por el Licenciado GUSTAVO A. PEREZ Abogado Jurídico respectivo sobre el punto en Subcontralor General observado que su solicitud de de la República, carecía del requisito exigido, no obstante, las nuestras orientaciones jurídicas, esperando que en el futuro próximo se cumpla con el requisito legal establecido.

Por su parte, al formular su consulta distinta, el Señor Subcontralor: respondiendo a esta interrogante, debemos tener acuerdo con el principio de legalidad establecido en los artículos 17 y 18 de la Constitución. Con la prisa que me ha solicitado, pase a absolver la consulta que tuvo a bien plantearme a este Despacho, mediante su atenta comunicación N°099-95 DSG fechada 14 de septiembre último, la cual se refiere a: les impide por regla general, encenderles a otras personas. Este principio de administratividad legalidad de los actos administrativos fundamentales, en el art. 17 consistente en delegar las funciones específicas consignadas al Subcontralor General de la República, en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, a un funcionario distinto; aún cuando esta delegación proviniera del Señor Contralor General.

En esencia deseamos conocer si es procedente que funciones como por ejemplo, la contenida en el acápite e) del artículo N°57 del Capítulo II 'Funciones del Subcontralor General', de la Ley 32 de 1984, puede ser delegada por otra persona diferente al Subcontralor, cuando son "funciones propias que sólo puede ser delegada, a nuestro juicio, por el funcionario a quien se le atribuido por Ley, la total responsabilidad". propias, a fin de que haga sus veces. Conferir.

Antes de proceder a dar contestación a la consulta formulada, es menester recordarle que de conformidad al artículo 346, numeral 6 del Código Judicial, "..., toda consulta formulada a los Agentes del Ministerio Público

/...

/...

No obstante, es bueno advertir que, este poder de delegación no queda al arbitrio de los funcionarios, sino deberá estar acompañada del criterio expresado por el Departamento de Asesor Jurídico respectivo sobre el punto en consulta...".¹ Hemos observado que su solicitud de asesoramiento carece del requisito exigido, no obstante, ofrecaremos nuestras orientaciones jurídicas, esperando que en el futuro próximo se cumpla con el requisito legal establecido.

Por su parte, el jurista panameño CÉSAR QUINTERO, ha comentado para responder a esta interrogante, debemos tener presente que de acuerdo con el principio de legalidad recogido en los artículos 17 y 18 de la Constitución Política, los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que la ley autoriza. De tal modo que una de sus principales obligaciones consiste en cumplir personalmente las atribuciones propias del cargo, lo cual les impide por regla general, encomendarlas a otras personas. Este principio de administración de personal lo consagra la Carta Fundamental, en el artículo 297, último párrafo, cuando señala:

Luego "Artículo 297. Pareciese que tanto la doctrina extranjera como la nacional, mantiene uniformidad de criterios ... materia de delegación de funciones, estableciendo que, los servidores públicos están obligados fundamentalmente a desempeñar personalmente sus funciones, debe señalarse a los que dedicarán el máximo de sus capacidades y percibirán por las mismas una remuneración justa." (lo resaltado es nuestro).

Respecto a la legislación orgánica de la Contraloría General de la Nación, artículos 55 y 57, respectivamente. Antes de resolver en el fondo la interrogante elevada en este Despacho, nos parece conveniente referirnos al concepto de Delegación. A este respecto, el autor CABANELAS, al referirse al tema ha dicho:

"DELEGAR. Conceder a otro la jubilación o las atribuciones propias, a fin de que haga sus veces. Conferir la representación. Designar su sustituto. (CABANELAS, Guillermo. Diccionario Encyclopédico de Derecho Usual. Tomo III. D-E. Edit. Heliasta. Buenos Aires. 1989. p.55.)

/...

No obstante, es bueno advertir que, este poder de delegación no queda al arbitrio de los funcionarios, sino ajustado a lo que la Ley disponga. En este sentido GARCIA TREVIJANO ha manifestado que: "La delegación de funciones es fundamental que esté prevista en una Ley formal, de manera general o específica". (Cfr. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II. Edit. Revista de Derecho Privado. Madrid. 1967. p.409).
Excepciones: las plantillas, las cuentas

Por su parte, el jurista panameño CESAR QUINTERO, ha comentado al referirse a las reglas de Derecho Administrativo, lo siguiente: "Ningún funcionario público puede delegar en otro o en otra persona, ninguna de sus funciones, ni parte de alguna de éstas, a menos que la Ley lo autorice expresamente para ello. Y, un sano principio de buena administración aconseja que las leyes sean parcas en esto de autorizar delegaciones administrativas, pues sólo debe hacerse de manera excepcional." (Cfr. "Los Decretos con Valor de Ley", QUINTERO, César A., Instituto de Estudios Políticos, Madrid. 1958. p.170).

Luego entonces, pareciese que tanto la doctrina extranjera como la nacional, mantienen la uniformidad de criterios en materia de delegación de funciones, estableciendo de forma similar, como parámetro fundamental que, la delegación para que tenga validez legal, debe señalarse expresamente en la Ley, lo que encierra la delegación de manejo de

Respecto a la interrogante formulada, la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, en los artículos 55 y 57 respectivamente establece claramente las funciones del Contralor y del Sub-Contralor. En dichos artículos se señala expresamente lo que a continuación copiamos:

Artículo 55: El Contralor General de la República es el jefe superior de la institución y responsable de la marcha de ésta, conjuntamente con el Sub-Contralor General. Son atribuciones de el Contralor General, además de las que le asignan la Constitución y otras disposiciones especiales, las siguientes:

Contratación de los funcionarios y sus sueldos y remuneraciones.

...

...

- a) Planear, dirigir y coordinar la labor de la Contraloría General, a la vez que representar a ésta; ~~en las legislativas;~~
b) Nombrar, sancionar, renovar y cesar al personal de la institución con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
c) Refrendar las planillas, las cuentas contra el Tesoro Nacional y los contratos que celebra la Nación y que impliquen erogaciones de fondos públicos o afectación de patrimonios públicos;
d) Refrendar los cheques, pagarés, letras, bonos y otros documentos constitutivos de la deuda pública;
e) Dictar reglamentos y medidas que regulen la rendición y revisión de cuentas públicas, así como también los reglamentos internos de la Contraloría;
f) Aprobar los métodos de contabilidad que deben aplicarse en las dependencias estatales señaladas en el ordinal 8 del artículo 276 de la Constitución y determinar la fecha a partir de la cual se pondrán en ejecución;
g) Ordinar investigaciones encaminadas a determinar si la gestión de manejo de fondos y demás bienes públicos se ha realizado de manera correcta y de acuerdo con las normas establecidas;
h) Presentar las denuncias y demandas que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Contraloría. Cuando sea necesario el acuerdo con la Ley, el Contralor otorgará poder a uno de los abogados de la Contraloría General para ese propósito; Pública power

h) Informar al Órgano Ejecutivo sobre el estado financiero de la Administración Pública y emitir concepto sobre la viabilidad y conveniencia de la expedición de créditos suplementales o extraordinarios al Presupuesto, al igual que sobre la contratación de préstamos por la Nación;

los funcionarios que desempeñan las funciones del cargo cuando se produzca vacante en el mismo mientras se pone una cosa en lugar de otra, puesto que ~~que~~ ~~que~~ este término no se utiliza como sinónimo de categoría; cuando

- i) Rendir informes anuales sobre la gestión de su Contralorfa al Órgano Ejecutivo y ante la Cámara Legislativa;
- b) Elaborar y enviar al Presidente del Congreso y al Poder Ejecutivo el informe anual de las finanzas y presupuesto del año anterior, con el plan de ejecución de los gastos, cuando considere oportuno;
- c) Asistir al Presidente del Congreso y al Poder Ejecutivo en la elaboración del presupuesto;
- d) Proveer al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo de los datos y autorizaciones que se requieren para la ejecución del presupuesto;
- e) Ofrecer al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo la información que se requiere para la elaboración del informe anual de las finanzas y presupuesto;
- f) Ofrecer al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo la información que se requiere para la elaboración del informe anual de las finanzas y presupuesto;
- g) Ofrecer al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo la información que se requiere para la elaboración del informe anual de las finanzas y presupuesto;
- h) Ofrecer al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo la información que se requiere para la elaboración del informe anual de las finanzas y presupuesto;
- i) Ofrecer al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo la información que se requiere para la elaboración del informe anual de las finanzas y presupuesto;
- j) Ofrecer al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo la información que se requiere para la elaboración del informe anual de las finanzas y presupuesto;
- k) Otorgar diligencias a los servidores públicos y agentes de su cargo;
- l) Asistir a las sesiones del Consejo General de Estado; asistir a las reuniones del Consejo de Gabinete; y las de sus órganos o subcomisiones de carácter nacional, cuyas funciones se asigan a los delegados administrativos; los de patrimonio público y de Auditoría;
- m) Asistir a las reuniones establecidas en las disposiciones públicas en la forma en que se establezcan;
- n) Presentar las reuniones o demás reuniones que se celebren en la sede de la Contraloría, la reunión de los delegados administrativos y las reuniones que se celebren en la sede de la Contraloría en las actuaciones de los procesos en que la ley les exija cuentas baldíos dentro de su jurisdicción y reglamentos;
- o) Designar los representantes que quedan intervinientes representantes de la Contraloría en las actuaciones de los procesos en que la ley les exija cuentas baldíos dentro de su jurisdicción y reglamentos;
- p) Designar los representantes que quedan intervinientes representantes de la Contraloría en las actuaciones de los procesos en que la ley les exija cuentas baldíos dentro de su jurisdicción y reglamentos;
- q) Designar los representantes que quedan intervinientes representantes de la Contraloría en las actuaciones de los procesos en que la ley les exija cuentas baldíos dentro de su jurisdicción y reglamentos;
- r) Designar los representantes que quedan intervinientes representantes de la Contraloría en las actuaciones de los procesos en que la ley les exija cuentas baldíos dentro de su jurisdicción y reglamentos;
- s) Reemplazar al Contralor General durante

Cabe señalar que las funciones de Sub de Sub-Contralor son por designación del Contralor.

a) Reemplazar al Contralor General durante

Como se aprecia susunciones temporales o permanentes entre funcionarios y el igual que desempeñar el cargo cuando sea necesario.

El Contralor tiene funciones del cargo cuando sea necesario.

Si se produzca vacante en el mismo mientras se cubre una cosa en lugar de otra, puede decirse entonces que, en término no se utiliza como sinónimo de delegar; siendo

República de Panamá

-6-

Panamá, 4 de octubre de 1968

de este haga nuevo nombramiento; General al ausentarse el Contralor b) Refrendar los contratos, planillas, mandamiento expreso cuentas, cheques, cheques y bonos del Estado y Ley dispone como próximos títulos de la deuda pública, en sustitución del Contralor General, cuando goestos se encuentren ausentes el artículo 55, aparte cuando tal facultad sea delegada; "el Contralor General c) Asistir, plena remplazo del Contralor b) funciones en otros General, a las sesiones de la Asamblea Legislativa, del Consejo de Gabinete y de las Juntas Directivas y demás corporaciones estatales que gobiernan que las entidades públicas descentralizadas, en, pero sólo aquellas ausencias del Contralor legamente por aquellas propias instrucciones de éste; que la Asamblea Legislativa nombra ch) Dirigir todo lo relacionado con las y al Sub-Contralor funciones de la auditoría interna de la institución y para ello lo cual estará autorizado de adscrita a su despacho la dependencia instituida que tiene asignadas estas funciones; viable delegar d) Conocer de los informes de Auditoría, toda vez que el Sub-Contralor presentará los informes financieros de clásico de sus dependencias públicas que debe presentar la Contraloría, una vez hayan sido aprobados por el Director de Auditoría. La aprobación final de estos informes corresponde al Contralor General, quien que el Sub-Contralor podrá delegarla en el Sub-Contralor lo cual se colige General; una función propia del Sub-Contralor. e) Autorizar la apertura de cuentas bancarias oficiales y la creación de seguridades de nuestros fondos especiales, fondos rotativos y de cajas menudas, en sustitución del Contralor General y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; f) Aquellas otras que le señale la Ley, los Reglamentos y el Contralor General."

Cabe señalar que la mayoría de las funciones del Sub-Contralor son por delegación del Contralor.

Como podemos apreciar el artículo 57, establece entre las funciones del Sub-Contralor, la de remplazar al Contralor General en sus ausencias temporales o accidentales. El término remplazo, significa substituir, poner una cosa en lugar de otra, puede decirse entonces que, este término no se utiliza como sinónimo de delegar; siendo

República de Panamá

Panamá, 4 de octubre de 1995.

de este modo, el Sub-Contralor General al ausentarse el Contralor General, queda en su reemplazo por mandamiento expreso de la Ley, en funciones que la misma Ley dispone como propias por virtud del cargo ostentado.

Sin embargo, es oportuno aclarar que en el artículo 55, acápite IIº de la referida Ley 32, dice que "el Contralor General de la República podrá delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría." (lo remarcado es nuestro).

Me complace ofrecer respuesta a la interrogante contenida en la disposición, que el Contralor General tiene la facultad de delegar funciones, pero sólo aquellas que han sido atribuidas legalmente y no aquellas propias del Sub-Contralor, ya que la Asamblea Legislativa nombra al Contralor General de la República y al Sub-Contralor de la República para que realicen sus funciones con responsabilidad y de manera conjunta, garantizando de esta forma la buena marcha de estas, institución gubernamental, por ello, estimamos que no es viable delegar las funciones del Sub-Contralor a otro funcionario, toda vez que el titular del cargo está en pleno ejercicio de sus funciones.

Antes de brindar una respuesta con respecto al literal e) del artículo 57, pareciera que esta función en realidad es propia del Contralor y no del Sub-Contralor, puesto que dice la norma que el Sub-Contralor actuará en substitución de aquél, de lo cual se colige que no es una función propia del Sub-Contralor. Sin otro particular, nos reiteramos en las seguridades de nuestro aprecio y consideración, atentamente,

Para administrar y custodiar los recursos tomados del préstamo 16-72 PAN-BIRF-BNP, se creó la Empresa Productora de Palma Aceitera Barú (EPPAB), cuya finalidad es la de llevar adelante el desarrollo y la producción del cultivo de palma de aceite, para dar cumplimiento al pago del préstamo.

**LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER.
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN.**
El citado préstamo incluía para las Cooperativas de Palma Aceitera la siembra de 2,000 has; además de la instalación de una planta extractora de aceite. Al suspender el Banco Mundial los desembolsos del préstamo en 1985, no se había construido la planta